



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA I.C.B.F.
PROGENITORA: DIANA DE LOS ANGELES PLESTER DA CRUZ en representación de la adolescente MARIA FERNANDA AREVALO PLESTER.
DEMANDADO: HUGO ERNESTO AREVALO ARISTIZABAL.
RADICADO: 910013184001-2023-00125-00

Leticia, Amazonas, tres (3) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de la audiencia de conciliación celebrada en el I.C.B.F. el 22 de marzo de 2022, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de Defensor de Familia por la señora **DIANA DE LOS ANGELES PLESTER DA CRUZ** en representación de su hija **MARIA FERNANDA AREVALO PLESTER** en contra del señor **HUGO ERNESTO AREVALO ARISTIZABAL**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Cuotas alimentarias**

- 1.1. Por la suma de **\$2'250.000** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2022, cada cuota por la suma de \$250.000.
- 1.2. Por la suma de **\$1'979.600** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de enero a julio de 2023, cada cuota por la suma de \$282.800.

- **Vestuario**

- 1.3. Por la suma de **\$600.000** pesos por concepto de cuotas de vestuario causadas y no canceladas correspondientes a los meses de junio, octubre y diciembre de 2022, cada cuota por la suma de \$200.000.
- 1.4. Por la suma de **\$226.200** pesos por concepto de cuota de vestuario causada y no cancelada correspondiente al mes de junio de 2023.

Ansur

- 1.5.** Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.
- 2.-** Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.
- 3.-** Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).
- 4.-** Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 4 DE AGOSTO DE 2023 se notifica
la presente providencia por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.